

†

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA.

Esta publicacion oficial, que solo se hace para las Iglesias y Párrocos de la Diócesis, saldrá dos veces al mes en los dias que el Prelado dispusiere. Las reclamaciones se dirijirán á la Secretaria de Cámara del Obispado

NOS EL OBISPO, DEAN Y CABILDO

DE LA SANTA BASÍLICA CATEDRAL DE SALAMANCA.

Hacemos saber: Que en esta Santa Iglesia se halla vacante la *Canongia Magistral* por promocion del Señor Dr. D. Francisco de Paula Jimenez y Muñoz, su último poseedor, á la Santa Iglesia y Obispado de Teruél, cuya provision nos toca en virtud de disposiciones canónicas vigentes; y á fin de que pueda tener efecto, por el presente citamos á todas las personas que á ella se quisieren oponer, para que dentro del término de sesenta dias contados desde el de la fecha, comparezcan por si ó por procurador ante el infrascrito Secretario Capitular á formalizar su oposicion, presentando instancia documentada á la que deberán acompañar fé de Bautismo legalizada en debida forma, grado de Doctor ó Licenciado en Sagrada Teología por alguno de los Seminarios centrales ó Universidades aprobadas de estos Reinos ó por la de Boloña, habiendo recibido el grado siendo colegiales del de San Clemente de los Españoles, título de Presbí-

tero, ó que pueda serlo dentro de un año y letras testimoniales de su respectivos Prelados; en la inteligencia de que no serán admitidos como opositores los que hayan sido Religiosos profesos, aunque su profesion se haya declarado nula. Los ejercicios literarios para este concurso serán una hora de leccion con puntos de veinticuatro en los tres primeros libros del *Maestro de las Sentencias*, responder por otra á los argumentos de dos de sus coopositores, argüirles á su vez y predicar una hora con puntos de veinticuatro sobre el capítulo de los *Santos Evangelios* que del mismo modo le tocare y escogiere. Concluidos los ejercicios literarios, vista la suficiencia y demas circunstancias de cada uno de los opositores, se procederá á la provision de la referida *Canongia* en la persona que nos pareciere mas conveniente al servicio de Dios y de esta Santa Iglesia. El electo, á mas de las obligaciones comunes á todos los canónigos, tendrá la especial de predicar en esta Santa Iglesia todos los sermones de tabla y demás que el Cabildo le encargue, predicando por sí mismo anualmente los doce sermones que se designarán por Nos, pudiendo encargar los demás, y en caso de ausencia se desempeñará este ministerio á su costa por la persona que el Cabildo, de acuerdo con el Señor Obispo, nombráre. Asimismo tendrá la obligacion de servir una Cátedra gratuita de Sagrada Teologia en el Seminario Conciliar al prudente arbitrio del Prelado. El electo no admitirá destino, oficio, ó cargo que le impida la residencia y cumplimiento de las obligaciones de la Prebenda, debiendo renunciarlo antes de la posesion si le tuviere; y en el caso que despues de ella lo aceptase, se tendrá por vacante *ipso facto*, la Canongia y procederemos á nueva provision como si por muerte hubiere vacado, quedando desde luego

sujeto el electo á lo que se resuelva en el arreglo definitivo de los estatutos de esta Santa Iglesia. En testimonio de lo cual, y con la reserva de prorogar el término si viéremos convenir, mandamos dar y damos el presente firmado de Nos, sellado con el de nuestras armas y refrendado por nuestro infrascrito Secretario Capitular. Dado en Salamanca en nuestro Cabildo y Febrero veintidos de mil ochocientos sesenta y dos.—ANASTASIO, *Obispo de Salamanca*.—*Dr. D. Ignacio Buitrago*, Dean—Por acuerdo del Ilmo. Sr. Obispo, Dean y Cabildo de esta Santa Iglesia, *Dr. José de Colsa*, Canónigo Doctoral, Srio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

NEGOCIADO 4.º

Ilmo. Señor: Con esta fecha se dice á la Ordenacion general de pagos de este Ministerio lo siguiente:

«Siendo de indispenable necesidad que las dependencias de Contabilidad del Clero y las de los otros ramos de este Ministerio no verifiquen pago alguno fuera de los espresamente esceptuados sin que preceda soberana aprobacion y terminante Real orden, la Reina (Q. D. G.), á quien he dado cuenta de lo consultado por V. S. en su escrito de 12 de Setiembre último acerca del pago de las dotaciones de piezas eclesiásticas, cuyos nombramientos hubieren sido hechos por los Patrones, así eclesiásticos como laicos, en uso de su derecho, consignado en el artículo 26 del Concordato vigente, se ha servido mandar: que en lo sucesivo dejen de acreditarse como le-

gitimos los pagos hechos por los Administradores económicos, que carezcan del requisito previo de la soberana aprobacion de los nombramientos que los ocasionen; y que al practicarse asi por regla general, se haga tambien y muy particularmente en lo que diga relacion á los Párrocos ó Vicarios que, presentados como de Patronato particular, sean nombrados por los diocesanos; porque resultando que por la estincion de los diezmos, por las indemnizaciones verificadas por el Tesoro público y por otras circunstancias ocurridas por virtud de las reformas últimas de las leyes de desamortizacion eclesiástica, algunos Patronos han perdido su derecho de presentacion, no seria justo que sin el previo exámen por parte del Gobierno de S. M. se sometiese el Tesoro público al pago de unas dotaciones que las mas de las veces deben satisfacerlas los Patronos.—Y al hacerle á V. S. presente lo anteriormente resuelto para que tenga cumplida observancia, habré tambien de comunicarle á V. S. que la Reina (q. D. g.) me ordena le recomiende muy eficazmente á los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos, que sin perjuicio del derecho que les asiste para apreciar la idoneidad de los Eclesiásticos presentados para los Curatos ó Vicarías de patronato particular y para nombrarlos, dejen de ponerlos en posesion de sus cargos hasta que el Gobierno de S. M., con vista del expediente instruido á instancia de los Patronos [para justificar el uso de su derecho, acuerde lo que corresponda en defensa de la Real prerogativa y de los intereses del Estado. Por lo que hace á los funcionarios de tal naturaleza, nombrados y posesionados de sus cargos á la fecha presente, es la voluntad de S. M. (q. D. g.) que levantándose las retenciones que tuvieren hechas de sus haberes corrientes, se les continúen abonando

sin perjuicio del exámen de los expedientes instruidos para sus nombramientos, que cuidarán los Diocesanos de elevar á este Ministerio.»

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. I. para su conocimiento y observancia en la parte que le incumbe. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1861.—El Subsecretario, *Antonio Casanova.*—*Ilmo. Sr. Obispo de Salamanca.*

Lista de los Sacerdotes que se hallan inscritos en la Hermandad de Sufragios mútuos establecida en esta Diócesis por el orden con que han ingresado en ella.

(CONTINUACION.)

- 161 D. Jacinto Nieto, Párroco.
- 162 D. Esteban Mediero, Párroco.
- 163 D. Angel Breton Doyagüe, Párroco.
- 164 D. Gregorio Sendin, Párroco.
- 165 D. José Antonio Vallina, Capellan del Convento de Santa Clara.
- 166 D. José Arce, Párroco.
- 167 D. Buenaventura Tolosa, Párroco.
- 168 D. Miguel Fuentes, Beneficiado.
- 169 D. Gaspar Andrés Caballero, Párroco.
- 170 D. Domingo Manchado, Párroco.
- 171 D. Ignacio Martin Fuentes, Párroco.
- 172 D. Manuel Merás, Capellan de las Religiosas de Ledesma.
- 173 D. Antonio Sanchez, Presbitero.
- 174 D. Remigio Sanchez, Teniente de Macotera.

- 175 D. Antonio Blazquez, Coadjutor.
176 D. Ignacio Sayagués, Presbítero,
177 D. Francisco María Losada, Párroco.
178 D. José Hernandez Bustos, Párroco.
179 D. Joaquin Cid Repila, Párroco.
180 D. Julian María Hernandez, Párroco.
181 D. Martin Alonso, Capellan de Valdegimena.
182 D. Timoteo Mesonero, Párroco.
183 D. Juan Viña, Párroco.
184 D. José Martin Benitas, Presbítero.
185 D. Gerónimo Calvo Escribano, Presbítero.
186 D. Manuel Rodriguez Huerta, Párroco.
187 D. David Martin, Párroco.
188 D. Joaquin Perez, Párroco.
189 D. Ramon Ramajo, Párroco.
190 Dr. D. Francisco Sanchez Fernandez, Párroco Arcipreste.
191 Lic. D. Mariano Mercadal, Beneficiado.
192 D. Manuel de la Fuente Usallán, Presbítero.
193 D. Cristobal Gutierrez Pachon, Presbítero.
194 D. Sebastian de la Peña, Presbítero.
195 D. Ambrosio Garcia, Capellan de las Carmelitas de Peñaranda.
196 D. Manuel Eusebio Nuñez, Párroco.
197 D. Manuel Pampin, Presbítero.
198 D. Gregorio Mendez, Presbítero.
199 D. Rafael Calvo Gomez, Párroco.
200 D. Julian Hernandez, Párroco de San Muñoz.
Salamanca 28 de Febrero de 1862.—*Lic. Manuel Quiroga, Srio.*



Decreto concediendo á los Ordinarios la facultad de permitir la publicacion de nuevas letanias.

Sabido es que un decreto de Clemente VIII dirigido á la Congregacion del Santo Oficio en 6 de Setiembre de 1601, y firmado por la sagrada Congregacion del Indice en 2 de Setiembre de 1727, prohibe recitar en público y publicar letanias no aprobadas por la Sagrada Congregacion de Ritos. Estas disposiciones acaban de ser modificadas por el Santo padre Pio IX en el sentido de que el Ordinario tendrá en adelante facultad para permitir la publicacion de nuevas letanias, y que la intervencion de la sagrada Congregacion de Ritos no será necesaria sino para autorizar su uso litúrgico. En virtud de este nuevo decreto, la regla ha sido formulada en estos términos: «Litanie omnes, præter antiquissimas et communes, quæ in Breviario, Missalibus, Pontificalibus et Ritualibus continentur, et præter Litanias de B. M. V., quæ in S. Aede Lauretana decantare solent, non edantur sine revisione et approbatione Ordinarii, nec publice in ecclesiis, publicis oratoriis, et processionibus recitentur absque licentia et approbatione S. Rituum Congregationis.»

Teorias filosóficas condenadas por la sagrada Congregacion del Santo Oficio.

La Revista de ciencias eclesiásticas que se publica en Francia inserta en su última entrega el texto de la siguiente decision:

»A Sanctæ Romanæ et Universalis Inquisitionis
»Congregatione postulatum est, utrum sequentes pro-
»positiones tuto tradi possint:

»*Propositio I.* Inmediata Dei cognitio, habitualis
»saltem, intellectui humano essentialis est, ita ut sine
»ea nihil cognoscere possit: siquidem est ipsum lu-
»men intellectuale.

»*Propositio II.* Esse illud, quod in omnibus et sine
»quo nihil intelligimus est esse divinum.

»*Propositio III.* Universalia à parte rei considerata
»à Deo realiter non distinguuntur.

»*Propositio IV.* Congenita Dei tanquam entis sim-
»pliciter notitia omnem aliam cognitionem eminenti
»modo involvit, ita ut per eam omne ens, sub quo-
»cumque respectu cognoscibile est, implicite cognitum
»habeamus.

»*Propositio V.* Omnes aliæ ideæ non sunt nisi mo-
»dificationes ideæ, qua Deus tanquam ens simpliciter
»intelligitur.

»*Propositio VI.* Res creatæ sunt in Deo tanquam
»pars in toto, non quidem in toto formali, sed in
»toto infinito, simplicissimo, quod suas quasi partes
»absque ulla sui divisione et diminutione extra se
»ponit.

»*Propositio VII.* Creatio sic explicari potest: Deus
»ipso actu speciali, quo se intelligit et vult tanquam
»distinctum à determinata creatura, homine, v. g.
»creaturam producit.»

Feria IV, die 18 septembris 1861.—«In Con-
»gregatione generali habita in Conventu S. N. supra
»Minervam coram EE. et RR. DD. S. R. E. Cardi-
»nalibus contra hæreticam pravitatem in tota Repu-
»blica christiana Inquisitoribus generalibus, iidem
»EE. et RR. DD. præhabito voto DD. Consultorum,
»omnibus et singulis propositionibus superius enun-

»ciatis mature perpensis, proposito dubio responde-
»runt: *Negative.*—Angelus Argenti S. R. et U. I.
»Notarius.—L. S.»

La sagrada Congregacion del Indice ha publicado un decreto, con fecha 19 de Diciembre, conforme al cual queda prohibida la lectura de los siguientes libros:

Les Décides. Examen de la divinité de Jésus-Christ, et de l' Eglise chrétienne au point de vue du Judaïsme par F. Cohen. Paris, 1861.

Programa sul Diritto ecclesiastico dell' abate Carlo Cucca, professore titolare delle regia università degli Studj. in Napoli.

Catechismo politico ad uso delle classi inferiori, redatto da M. C. M. Napoli, 1860.

Storia d' Italia compendiata per la gioventù, da Giovanni Viscardini, professore di storia e letteratura nel Liceo di Lugano, 1861.

Auctor operis cui titulus *La Predestinacion y reprobacion de los hombres segun el sentido genuino de los Escrituras y la razon*, por F. V. S., Cuenca, 1828. Prohibit. Decr. 5 Martii 1857, laudabiliter se subjecit, et opus reprobavit.

El *Diario de Roma* publicó el testamento del P. Ventura, precedido de las siguientes palabras:

«El P. D. Joaquin Ventura de Ráulica, ex-general de clérigos regulares Teatinos, que ha muerto en Versalles el dia 2 de Agosto último, dejó entre los papeles que encomendó al especial cuidado de sus hermanos un documento que prueba cuanto ansiaba

su corazón manifestarse adherido á la fé católica, y sumiso y obedientísimo hijo de la Iglesia.

Este escrito ológrafo (esto es, escrito por su mano) en el cual el ilustre Teatino, ha consignado su última voluntad, contiene en ocho párrafos una exposicion cabal de sus sentimientos, hecha de una manera tan clara, que priva á sus enemigos, por suspicaces y astutos que sean, de todo pretexto para poner en duda las intenciones de aquel religioso, y la sumision entera y humilde que profesaba á la autoridad de la Iglesia.

Dándoles á conocer los principales pasajes de este escrito, creemos proporcionar una satisfaccion á nuestros lectores, debiendo añadir que el célebre religioso, ya hoy difunto, escribió su testamento cuando gozaba salud perfecta, en Octubre de 1854, época en la cual vivia en París rodeado de la auréola mas espléndida [que á un extranjero le haya sido dado alcanzar en el país que le ha ofrecido hospitalidad.]»

El primero de los ocho artículos de que se habla arriba contiene la profesion de fé del P. Ventura, el cual, en el segundo párrafo de los dos de que consta este artículo, dice:

«Tambien para gloria del Catolicismo debo declarar que en el espacio de cuarenta años que he consagrado á profundizar en el estudio de los dogmas, constituciones, leyes y aun simples prácticas de esta Religion, siempre los he encontrado todos perfectamente conformes á la razon, aunque muchas veces sean superiores á su alcance limitado, y teniendo profundas razones en la naturaleza de Dios y del hombre, en sus relaciones íntimas, necesarias y naturales de las que son sencilla y legítima expresion; siendo por consecuencia la religion católica, apostólica, romana, la que es solo legítima revelacion hecha

por Dios á los hombres, y la sola religion verdadera, fuera de la cual no hay salvacion.

«Art. 2.º Sinceramente pido perdon á Dios de todos mis pecados, que detesto con todas las fuerzas de mi alma, y tambien pido perdon á mi comunidad religiosa por el escándalo que le di esceptuándome muchas veces, durante largo tiempo y por razones que no tenian sólido fundamento, de toda observancia regular, aun cuando mis faltas nunca han procedido de menosprecio de la regla. Ruego á mis hermanos que me perdonen, pidan á Dios por mi alma, y olviden los malos ejemplos que lamento haberles dado, y los exhorto á todos á que vivan como buenos religiosos. Finalmente deploro haber descuidado el estudio de mi perfeccion, al cual estaba obligado en virtud de mi profesion religiosa, por haberme dedicado con empeño extremado á otros estudios, y recuerdo á mis hermanos que aunque la regla de nuestra Orden no les obliga bajo pena de pecado, ni aun venial, tengan presente sin embargo que el principal estudio para un religioso es el de su perfeccion, suplicándoles por último que no me tomen por ejemplo para descuidar este grande é importante deber.

«Art. 3.º En 1848, y despues de la salida de Roma del Papa, publiqué en dicha ciudad un *Discurso acerca de los muertos de Viena*, el cual creyó la sagrada Congregacion de Ritos que debia condenarlo. Creo que debo renovar aquí el acto con que acepté aquella condenacion, sometiéndome á ella tan luego como se me comunicó. Yo mismo tambien condeno cuanto en el indicado discurso haya de erróneo. Por amor á la verdad y para atenuar cuanto en mi mano está el escándalo que haya podido dar con la publicacion referida, declaro que, habiendo sometido aquel *discurso* (pero no su prefacio) á la censura eclesiás-

tica, se me manifestó *que no tenia nada censurable*, y que si se me hubiera dicho que aquel escrito contenia el menor error, yo le habria suprimido; de manera que yo lo mismo que mi censor nos engañamos, no habiendo tenido yo, á Dios gracias, intencion la mas leve de alejarme de las vias de la enseñanza católica.

«Art. 4.º He publicado además otras varias obras, con las cuales me he propuesto hacer algun bien á mi prójimo en la medida á que podia alcanzar la inteligencia que Dios me ha dado, y explicar y defender la creencia y fé católica. Pero como he podido errar en algunas de aquellas obras, las someto *todas* al juicio de la Santa Sede, y desde luego quiero que se entienda que condeno cuanto ella condene, y profeso cuanto ella profese; rogando á todos mis hermanos y amigos hagan conocer á todo el mundo, por medio de la prensa, que tales son los sentimientos con que he vivido y muero, en testimonio que debo á la Iglesia y edificacion de las almas.

«Art. 5.º En los dos escritos que publiqué en Roma en 1848 y 49 hablé con poco respeto del rey de las Dos Sicilias, Fernando II, habiendo contado hechos que atacaban la bondad de su carácter y la dignidad de su persona. Por amor hácia la verdad debo decir que no he inventado aquellos hechos, no habiendo tenido nunca la intencion de calumniar á nadie, y menos á un rey. Aquellos hechos los supe por personas que me decian haber sido testigos de ellos, y á quienes di crédito; pero mas tarde he sabido que eran artesanos de la calumnia y de la mentira. Retracto, pues, tales acusaciones, que han resultado completamente falsas, y lamento haberlas publicado, aunque la intencion que á ello me movió fue ser útil á mi país, cuya causa quise sostener y de-

fender. Antes hubiera hecho esta declaracion en descargo de mi conciencia, si no lo hubiesen impedido razones de alta conveniencia, y las cuales expuse en carta que dirigí á S. M. siciliana en marzo de 1855, y cuya carta satisfizo á S. M. Si mis hermanos lo juzgan oportuno, pueden publicar aquella carta, cuya copia se encontrará unida á este mi testamento.

«Art. 6.º A fin de que mis hermanos no tengan por qué avergonzarse de mí á consecuencia de los acontecimientos de 1848 y 49, en los cuales parece que tomé alguna parte, debo declarar ahora que nada hice, aun en medio de aquellas gravísimas circunstancias, que estuviera en oposicion con los sentimientos de adhesion á la Santa Sede, con la santidad de mi carácter y la dignidad de mi persona.

«Nunca he pertenecido á sociedades secretas, ni he entrado en ningun club, y solo he arengado al pueblo una sola vez, el dia 19 de Julio de 1847, cuando lo creí necesario para sofocar un tumulto é impedir que se pegase fuego á un barrio de Roma. El Papa me dió las gracias al dia siguiente; y aquello lo hice obedeciendo á una orden del Gobierno y á un mandato, *en virtud de santa obediencia*, que me hizo el Rmo. P. Vaccaro, superior general de mi Orden.

«No creo necesario añadir que no es verdad que, como se ha dicho, haya yo celebrado misa en el altar del Papa, ni bendecido al pueblo desde la cima del balcon de San Pedro el dia de la Pascua de 1849. Roma toda es testigo de que semejante dicho es una calumnia, así como lo son otros de la misma especie con los cuales algunos malévolos han querido manchar mi reputacion, A estos los perdono de todo corazon.

«Se ha impreso y vendido una *carta* que se decía habia yo dirigido á Francia desde Civitavecchia.

Declaro que muchos párrafos de aquella carta, que son ofensivos al Papa y opuestos á mis sentimientos católicos, no los he escrito yo, sino que han sido añadidos ó alterados. Desapruebo y niego aquella carta, y deseo que todos la consideren como no escrita por mí.»

Art. 7.º En este artículo dice que aceptó la representación diplomática del Gobierno de Sicilia cerca de Su Santidad, porque aquel Gobierno fué reconocido por el de Nápoles, y porque el Papa le dió su anuencia. Declara que entonces como siempre queria solo lo que redundase en ventaja de la Santa Sede, del Papa, del pueblo romano y de su patria, á la que ha amado y sigue amando entrañablemente.

«Art. 8.º Perdono de todo corazón á todos mis enemigos las persecuciones inmotivadas que han ejercido durante muchos años contra mí, y las calumnias con que han intentado por todos los medios, incluso el de la publicidad, ajar mi reputación, y ruego á Dios que los perdone también, porque no han sabido lo que hacían, colmándolos de todas las gracias que para mi mismo pido.»

Continúa la lista de los donativos hechos en esta diócesis á favor del Sumo Pontífice.

	Rs. Cén.
<i>Suma anterior.</i>	1144150 92
El Párroco de Horcajo Medianero por 7.º vez.	40
El de S. Benito de Salamanca.	100
El de Molinillo.	12
El de Encinas de Abajo.	10
El de S. Estebán de la Sierra.	20

Una testamentaria de esta Ciudad.	1519	29
Mateo Luis, de Aldeadávila.	49	
Gabriel Cifuentes, de id.	10	
Inés Martin de Herrera, de id.	10	
Un niño de 12 años.	20	
El Párroco de Tamames, por los tres últimos me- ses.	60	
D. Jacinto Cerezo, de id. por id.	12	
Varios vecinos del Endrinal.	65	
	<hr/>	
TOTAL.	115826	21

Salamanca 27 de Febrero de 1862.—*Lic. Manuel Quiroga*, Srio.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA DIÓCESIS
DE SALAMANCA.

En los primeros dias del próximo mes de Marzo se hallará en disposicion de remitirse á provincias la Guia del estado eclesiástico de España para el presente año, cuya impresion se está terminando en el Ministerio de Gracia y Justicia. En ese trabajo se ha conservado todo cuanto permanente se encontraba en las Guías publicadas en otros años; se ha dado lugar á las variaciones ocurridas posteriormente en el personal del Clero y se ha insertado un Indice de las disposiciones promulgadas sobre negocios eclesiásticos en los años de 1860 y 1861. El precio de la obra será de 16 rs. en rústica. Las personas que deseen adquirirla se servirán pasar aviso á esta Administracion á la mayor brevedad para poder hacer el pedido de los ejemplares necesarios al Ilmo. Sr. Subsecretario de dicho Ministerio, por quien se ha dado á la misma el encargo de esponderlos.

Salamanca 25 de Febrero de 1862.—El Administrador, *Pedro Rodrigo Yusto*.

AVISO.

Se hallan vacantes dos plazas de Hermanos Limosneros del Santuario de Nuestra Señora de Valdejimeña en esta Diócesis; los que deseen obtenerlas se dirijirán á la Secretaria del Obispado ó al Capellan Administrador del Santuario, acompañando á su solicitud certificación de su buena conducta moral, espedida por el Párroco y Alcalde de su domicilio.

CULTOS EN ESTA CIUDAD.

El dia 7 de Marzo se celebra á espensas de los escolares Teólogos del Seminario Central la Fiesta de Sto. Tomás de Aquino en la Iglesia de la Clerencia, con Misa y Sermon á las 10 de la mañana. A las 5 y media de la tarde se cantarán solemnes Completas y en seguida se reservará á S. D. M., que estará de manifiesto desde por la mañana. Será orador el Seminarista D. José Martin Bolao.

En la Sta. Basílica Catedral habrá en todos los Viernes de Cuaresma *Miserere* y Sermon á las 4 de la tarde.

En la Capilla de la Venerable Congregacion de Jesus D. R. R. habrá los ejercicios de costumbre y en los seis primeros Domingos de Cuaresma á las 5 de la tarde Sermon. El Viernes Santo á las 7 de la mañana se predicará de la Pasion de Nuestro Redentor.